

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Noviembre 3 de 2021

Martha Cecilia Sánchez
CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre cinco (059 de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 390 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado formulada por ANGEL MIGUEL PINZON QUIÑONES en contra de JORGE RINCON LAMUS por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario reglado por el artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 por el término de diez días, para su pronunciamiento, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, indicando los datos

completos de este Juzgado. La parte actora en las comunicaciones enviadas al demandado para su notificación debe indicar el correo electrónico del juzgado, indicándole que para comparecer de manera personal debe solicitar la asignación de cita, conforme a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia de covid-19, pudiendo realizarse el envío de la demanda y sus anexos también por medio del canal digital si lo aportare en su debida oportunidad.

CUARTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la doctora MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar los canones adeudados, los que se sigan causando hasta la fecha de presentación de la demanda y aquellos que se generen en el curso del proceso.

SEXTO: Respecto del derecho de retención pretendido, se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: No se accede a realizar inspección judicial al predio por no considerarse procedente ni pertinente en este estadio procesal, además de no ser obligatoria en este tipo de procesos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f80063fd8e3c3c87026d34fdd4fd08745b2e3ca02f2b834ae897fc834a304d**

Documento generado en 05/11/2021 04:40:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>